

1 en mi calidad de Gerente General de la misma declaro: Que queda,
2 reformado íntegramente el estatuto social de la compañía en los términos
3 que constan en el acta de la junta general de la sociedad, que se llevó a
4 cabo el primero de agosto del 2003. Cumpla usted señor Notario con
5 las formalidades de Ley que sean necesarias para la validez y
6 perfeccionamiento de esta escritura, dejando constancia que como
7 documentos habilitantes se adjuntan la copia certificada del acta
8 de la junta general de la compañía y mi nombramiento debidamente
9 inscrito.- f) Ilegible.- Abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO.-
10 Registro número cuatrocientos tres.- Guayaquil".-Hasta aquí la minuta.- Es
11 copia.- En consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la
12 preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan
13 los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
14 Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se
15 afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

16

17 p. INARPI S.A.

18 RUC No. 0992247932001

19

20

21

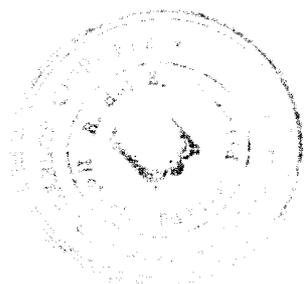
22 **Ab. GUILLERMO JOSE CUESTA FRANCO**

23 C.C. N° 090000845-9

24 C. V. N° 115-0377

25

26 **SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE C U A R T O TESTIMONIO,**
27 **QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS PRIMEROS**
28 **DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES.-**



EL NOTARIO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INARPI S.A.
CELEBRADA 1 DE AGOSTO DEL 2003.**

En la ciudad de Guayaquil, al primer día del mes de agosto del año dos mil tres, siendo las once horas, en el local ubicado en las calles 9 de Octubre 100 y Malecón Simón Bolívar, Edif. La Previsora, piso 23, Of. 2 de esta ciudad, se reunieron los accionistas de INARPI S.A.: Leonardo Galarza Galarza, propietario de setecientas (700) acciones; y, la Srta. Ruth Ramírez Pozo, propietaria de cien (100) acciones. Todas las acciones son de un valor de un dólar cada una, con lo cual se encuentra representada la totalidad del capital de la compañía. Los señores accionistas deciden constituirse en junta general sin previa convocatoria, al tenor de lo que dispone el Art. 238 de la Ley de compañías para tratar sobre los siguientes puntos: 1) Conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto de la compañía; y, 2) Tomar las resoluciones que tengan directa y específica relación con los anteriores puntos y que sean una necesaria consecuencia para el cumplimiento de aquéllos.

- Dirige la sesión en forma ad-hoc y por haberla así designado los accionistas, la Srta. Ruth Ramírez Pozo y actúa como secretario el Gerente General señor Ab. Guillermo Cuesta Franco. La presidente ad-hoc dispone que por secretaría se constate el quórum reglamentario, lo que así se hizo, comprobándose que los asistentes y el número de sus acciones son los mismos que se detallan en el encabezamiento de esta acta, de lo cual se deja constancia en la lista de asistentes. Luego de lo cual la junta general de INARPI S.A. habiendo deliberado sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, resuelve por unanimidad lo siguiente: 1) Reformar íntegramente el estatuto de la compañía, el mismo que de ahora en adelante tendrá el siguiente texto: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INARPI S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** La denominación de la sociedad es INARPI S.A., y es una compañía que se rige por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** Su objeto social será la construcción y ejecución de toda clase de obras civiles portuarias, relacionadas o similares; la explotación de terminales de carga internacional o internacional, centros de distribución, depósitos aduaneros, ya sean estos comerciales, públicos, privados o depósitos industriales privados, operación de zonas francas y realización en éstas de actividades en cualquiera de las categorías establecidas o que se establezcan, ya sea como empresa maquiladora, o como empresa industrial, comercial, de servicios internacionales o de servicios turísticos; consolidación, desconsolidación. Podrá también operar y mantener exclusas; así como realizar operaciones de dragado. La sociedad podrá también dedicarse a la explotación de todos aquellos negocios que digan relación directa o indirecta con el transporte marítimo y terrestre, a excepción de éste, que solo podrá realizarse a través de terceros; a las consignaciones y corretajes marítimos y terrestres; compraventa y fletamento de naves, lanchas y remolcadores; a la explotación comercial de naves, ya sea a través de fletamentos, transporte marítimo de mercancías, pasaje, asistencia y salvamentos; transporte intermodal; remolque y practicaaje; a la prestación de toda clase de servicios de muellaje, en especial operaciones de estiba y desestiba y demás faenas anexas en la operación de carga y descarga de naves y artefactos navales, estiba y desestiba interior dentro de los recintos portuarios, y en general todos aquellos actos y gestiones propios de movilización de la carga entre la nave y los medios de transporte terrestre y viceversa, incluyendo las operaciones intermedias que se deban realizar en los recintos portuarios y en naves

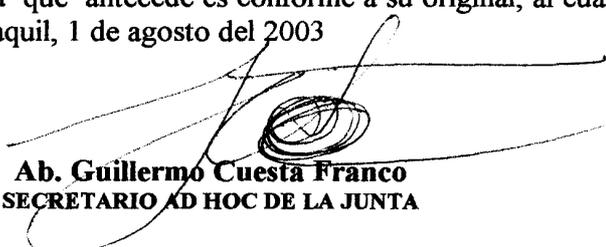
atracadas o a la gira, tales como arrumajes, apilamientos, desplazamientos horizontales y verticales, depósitos o almacenamientos; entendiéndose que la estiba y desestiba interior de contenedores es consolidar o desconsolidarlos y que operaciones intermedias son todas aquellas faenas vinculadas a la carga y descarga y más porteos y otros que no pudieran quedar comprendidas en lo ya señalado. En el cumplimiento de sus fines la compañía podrá intervenir en la constitución, aumentos de capital o fusiones de otras sociedades de objetivos similares, así como, realizar toda clase de actos y contratos e importar toda clase de bienes y servicios que tengan directa relación con sus actividades. **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de esta sociedad es de cincuenta años que se cuentan a partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil - **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y su capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones están numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la sociedad podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio, gravámenes o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO** - En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción al número de acciones que posean.- **ARTICULO DUODECIMO.**- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la sociedad se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, del Vicepresidente y del directorio si se integrare, funcionarios que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO** - La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente del Directorio o por el Presidente o el Gerente General de la compañía, estos dos últimos previa delegación escrita del Presidente del Directorio. Las convocatorias para junta general se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria hecha por las mismas personas indicadas en el artículo anterior o por iniciativa del Presidente del Directorio, o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las designaciones de funcionarios si es que corresponde hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Dirigirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, así como para sus administradores.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al concluir la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que la misma pueda ser aprobada por la junta general y aquéllos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente de la compañía y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum

requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Designar a los directores de la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser precedidos del informe del comisario y de los administradores en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía; f) Acordar su disolución o liquidación antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. La junta general podrá integrar un directorio compuesto por tres directores titulares y tres suplentes accionistas o no, los mismos que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Una vez integrado el directorio, éste elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho organismo. El Presidente del Directorio dirigirá las sesiones y el secretario de dicho organismo tendrá a su cargo la elaboración de las actas y tendrá a su cargo el libro correspondiente a las mismas. En caso de falta o ausencia de tales funcionarios los directores asistentes podrán designar un Presidente y/o un Secretario Ad-hoc. Los directores suplentes actuarán en subrogación de los principales en el orden de sus nombramientos. Los directorios se reunirán en forma ordinaria dos veces al año cada seis meses en el mes de enero y en el mes de julio; y, extraordinariamente por iniciativa de su Presidente o cuando así lo soliciten dos de los miembros principales por lo menos. El directorio será convocado con quince (15) días de anticipación ya sea por carta, por fax o por teléfono, debiendo dejar el Secretario constancia de dicha convocatoria. Las sesiones de directorio serán convocadas por el Presidente o el Secretario de dicho organismo. Las funciones del directorio serán las siguientes: 1.- Diseñar y orientar las líneas generales de negocios de la sociedad. 2.- Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía. 3.- Señalar los montos máximos hasta por los cuales los representantes legales de la compañía pueden obligar a la misma; y, 4.- Autorizar la transferencia o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. Mientras no se integre el Directorio, la junta general ejercerá todas las facultades y funciones de dicho organismo.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes conjuntos del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella; toda clase de actos y contratos pero con las limitaciones señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, con las limitaciones señaladas en este estatuto; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general en el primer caso; dirigir

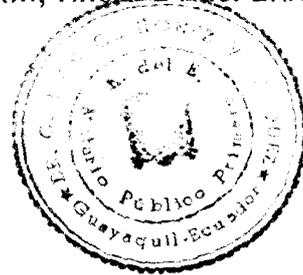
las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del gerente general y del presidente, serán reemplazados por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y del Directorio; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el gerente general y presidente de la compañía o el Directorio. El vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al gerente general o presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente general en caso de no haber sido designado un liquidador por la junta general.”; 2) Disponer que el representante legal de la compañía otorgue la escritura pública correspondiente y suscriba todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de esta resolución. No habiendo otro asunto que tratar la presidencia concede un receso para la redacción de esta acta, concluido el cual se reinstala la junta con los mismos asistentes, dándose lectura al texto de la misma el cual es aprobado por unanimidad y firmada para constancia por todos los asistentes. Con lo que se da por terminada la sesión siendo las doce horas.- f) Leonardo Galarza Galarza; f) Ruth Ramírez Pozo; y, f) Ab. Guillermo Cuesta Franco.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original, al cual me remito en caso de ser necesario.- Guayaquil, 1 de agosto del 2003



Ab. Guillermo Cuesta Franco
SECRETARIO AD HOC DE LA JUNTA

Guayaquil, Enero 24 del 2.003



Sr. Ab.
Guillermo José Cuesta Franco
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente cumpla en comunicarle que la sociedad denominada **INARPI S.A.**, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo **GERENTE GENERAL**, por el lapso de cinco años, debiendo ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Usted reemplaza en sus funciones al señor Leonardo Galarza Galarza.

INARPI S.A., se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Eduardo Falquéz Ayala, el 18 de Enero del 2.002, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 20 de Febrero del 2.002.

Atentamente,

Ruth Ramírez Pozo
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL

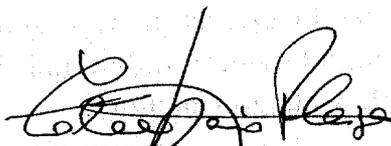
RAZÓN: Acepto el cargo. Guayaquil, Enero 24 del 2.003.

GUILLERMO JOSÉ CUESTA FRANCO
GERENTE GENERAL
C.C.: 090000845-9

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

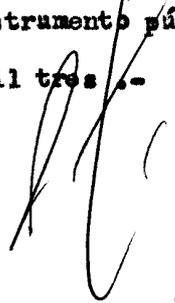
1-. En la presente fecha queda inscrito en el Nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **INARPI S.A.**, a favor de **GUILLERMO JOSE CUESTA FRANCO**, de fojas **12.073 a 12.075**, Registro Mercantil número **1.702**, Repertorio número **2.739**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **73.566**, del Registro Mercantil del **2.002**, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, tres de Febrero del dos mil tres.-




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 42957
LEGAL: ALBERTO CUNALATA
AMANUENSE: CARLOS JIMENEZ
COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
ANOTACION/RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR: 

D I L I G E N C I A ; DOCTOR CARLOS QUINONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE.- que tomé nota al margen de la matriz correspondiente de LA RESOLUCIÓN No. 03-G-IJ-0005815, emitida por el señor Abogado VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL (E), el diez de Septiembre del año dos mil tres, mediante la cual se APRUEBA; La Reforma integral del Estatuto de la Compañía INARPI S. A., en los términos constantes en el Instrumento público que antecede.- Guayaquil, once de Septiembre del año dos mil tres .-



Carlos Quinonez Velazquez

DOY FE : - Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto de la Resolución No. 03-G-IJ-0005815 de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, de fecha diez de septiembre del dos mil tres, tomé nota de la aprobación la reforma integral del estatuto de la compañía INARPI S.A.-
Guayaquil, 15 de Septiembre del 2003. -




**AL EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL**



Dra. Norma Plaza
de García

EGISTRADORA
MERCANTIL

006 10

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-11-0005815**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 10 de Septiembre del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: Reforma Integral del Estatuto de la Compañía **INARPI S.A.**; de fojas **115.527** a **115.538**, número **17.016** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **25.769** del Repertorio.- 2. Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura 3. - Certifico: Que en esta fecha se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, diecisiete de Septiembre del dos mil tres.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Orden: 70814
Legal: Raúl Alcívar
Amanuense- Cómputo: Sara Carriz
Depurador: Marianella. Alvarado
Anotación-Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: 

